



## OBSERVACIONES

El día 30 de junio se realizó visita al lugar donde se tienen adecuadas las instalaciones de la empresa ARTICUR con el fin de verificar el estado del trámite de vertimientos solicitado en informes técnicos anteriores, durante la visita se pudo evidenciar que dicho permiso se encuentra vigente desde el año 2013 y tiene una duración de 10 años.

Por lo anterior se puede concluir el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por parte de la corporación dado que además de esto, no se evidenciaron nuevas afectaciones ambientales que sean objeto de control y seguimiento por parte de la corporación.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Allegar permiso de vertimientos emitidos por parte de la corporación.	30/06/2016	X			Permiso de vertimientos vigente.

## CONCLUSIÓN

La empresa cumplió con los requerimientos y no se evidenciaron nuevas afectaciones ambientales que sean objeto de control y seguimiento por parte de la corporación. "

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0637 del 18 de julio de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 053180304839, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se dio cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad ambiental, ya que cuenta con permiso de vertimientos, otorgado mediante la Resolución 131-0956 del 19 septiembre de 2013 por un término de 10 años, razón por la cual no se hace necesario dar inicio a el procedimiento sancionatorio ambiental.

## PRUEBAS

- Queja Ambiental 131-3849 del 24 de octubre de 2008.
- Informe técnico 131-2576 del 18 de noviembre de 2008.
- Informe técnico 131-1437 del 01 de julio de 2009.
- Informe técnico 131-2192 del 16 de septiembre de 2009.
- Informe técnico 131-2829 del 26 de octubre de 2010.
- Informe técnico 131-1478 del 20 de junio de 2011.
- Escrito 131-3059 del 25 de julio de 2011

- Informe técnico 131-0637 del 18 de julio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180304839, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo a la sociedad ARTICUR LTDA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
**JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA**

**Expediente: 053180304839**  
**Fecha: 19/07/2016**  
**Proyectó: Abogada Catalina SU**  
**Técnico: Maritza Sánchez**  
**Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente.**